



NÚMERO T-19

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3. l), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:

- Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. (art. 20.3.l)
- Expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular en los supuestos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, teniendo especial consideración el apartado 1.c referente a las obligaciones tributarias que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-CATEGORIA DE LAS CALLES

1.- A los efectos previstos para la aplicación de esta ordenanza las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 Zonas: 1ª Categoría y 2ª Categoría, existiendo una categoría especial para el dominio público terrestre.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de 2ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o mas vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de 1ª. categoría.

6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden



ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas del epígrafe del apartado cuatro, atendiendo a la categoría de la calle donde se produzca la ocupación de terrenos de uso público en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Los aprovechamientos pueden ser de carácter:

- a) ANUAL: Cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- c) MEDIA TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de julio y agosto.
- d) MENSUAL
- e) SEMANAL

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3. Las tarifas de las diversas ocupaciones se aplican, por metro cuadrado y/o fracción.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m ²	2ª Categoría €/m ²	Marítimo-T. €/m ²
Anual	65,66	50,96	31,36
Temporada	47,60	36,40	22,40
Media Temporada	30,80	23,80	15,40
Mensual	23,80	18,20	11,20
Semanal	5,60	4,20	2,80

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIÓN

Tendrán derecho a una bonificación de un 10% de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aquellas ocupaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se solicitarán a instancia de parte, nunca de oficio. La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.
2. Solo se aplicarán a aquellas ocupaciones de carácter anual.
3. Deberán encontrarse al corriente de pago con el Ayuntamiento de Benicarló al momento de la petición de la misma.

Una vez concedida dicho bonificación, la misma quedará automáticamente extinguida si se dan las siguientes condiciones:

1. No encontrarse al corriente de pago con el Ayuntamiento de Benicarló a 31 de diciembre de cada año.
2. En el caso de que se produzca un cambio de titularidad en la licencia de ocupación.
3. En todo caso, cuando finalice el plazo de autorización de la ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO

1. El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por semestres naturales.

2. Los titulares de las licencias de carácter anual podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la tasa, correspondiente a los días que no hayan podido hacer efectiva la ocupación como consecuencia de una obra promovida por el Ayuntamiento. Solamente se

tendrá derecho a devolución cuando no se haya podido efectuar la ocupación durante siete días consecutivos como mínimo. Dicha circunstancia se acreditará en el expediente con un informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en el artículo anterior.
2. A efectos del cálculo del importe a ingresar, se considerará la semana y el mes, bien de forma completa o de fecha a fecha, a petición del interesado.
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.
4. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar licencia para proceder al aprovechamiento especial, indicando la superficie que se pretenda ocupar. El ayuntamiento podrá emitir liquidaciones cuando se tenga constancia de ocupaciones sin autorización o con una ocupación superior a la autorizada.
5. El pago de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
7. En los supuestos de utilización privativa de terrenos de uso público con carácter periódico, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:
 1. Será aprobado durante el mes de febrero.
 2. La información pública se realizará, a través de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en los medios de difusión que el Ayuntamiento crea conveniente, desde dicha publicación y durante el mes de marzo.
 3. El periodo de cobro será:
 - Para el primer semestre del 1 al 30 de abril.
 - Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.
8. En el caso de solicitudes de período inferior al anual, la tasa se abonará mediante el sistema de autoliquidación.
9. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 6.2 de esta Ordenanza.





**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

10. La Policía Local remitirá con carácter mensual al departamento de Gobernación, relación de aquellos bares, restaurantes y análogos que estén ocupando vía pública, así como el detalle de los metros/mesas y sillas, y demás datos que estimen convenientes. Este departamento informará de todas las incidencias económicas relevantes al departamento de Gestión Tributaria para poder dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza.

11. Se entenderá que cada mesa y sillas solicitada ocupa la superficie establecida en la Ordenanza municipal reguladora de los espacios peatonales públicos en vigor, siempre y cuando no se limite una superficie determinada, en cuyo caso, regirá esta última.

ARTÍCULO 10º.- RÉGIMEN DE INGRESO

1. Las ocupaciones a las que se refiere el artículo 8.1 el régimen de ingreso será el que se fije por el artículo 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. En el caso de inicio en la utilización se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. Para el resto de ocupaciones se ha fijado el régimen de autoliquidación, por lo que el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras autorizadas según se especifique en la autoliquidación practicada, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 178 y siguientes.
- Ordenanza G1 General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos y otros ingresos de derecho público locales de este ayuntamiento.
- Ordenanza reguladora de los espacios peatonales públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 11 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entró en vigor el día 1 de enero de 2012, después de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 158 de fecha 27 de diciembre de 2011.

Modificación aprobada por Pleno de 15 de noviembre de 2012, BOP nº 156 de 29/12/12. Aplicable a partir de 01/01/2013.

Modificación aprobada por Pleno de 30 de octubre de 2014, BOP nº 150 de 13/12/14. Aplicable a partir de 01/01/2015.

Modificación aprobada por Pleno de 27 de octubre de 2016, BOP nº 152 de 17/12/16. Aplicable a partir de 01/01/2017.

